

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.— Trimestre, 25.— Seis meses, 45.— Un año, 90.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 8.)
S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 817.

En vista del precario estado económico administrativo de la Excelentísima Diputación provincial, efecto de la punible morosidad de los pueblos en el cumplimiento de las obligaciones que la ley les impone, he acordado ordenar á todos los Ayuntamientos que en el improrrogable plazo de ocho días ingresen en la Caja provincial las sumas que adeudan respectivas al corriente año económico, pues transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se les impondrá el máximo de la multa que les corresponda con arreglo al artículo 184 de la ley Municipal, con que quedan apercibidos.

Córdoba 9 de Abril de 1889.—
El Gobernador, José de Heredia.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 6 del corriente se inserta la Real orden circular siguiente:
"MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Circular.—La ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 es una reproducción de la de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones introducidas por la de 16 de Diciembre de 1876, y el art. 138 de la primera, copiado del 131 de la segunda, está modificado esencialmente por las disposiciones comprendidas en las leyes posteriores de presupuestos

en los términos que expresa la Real orden de 22 de Julio de 1878.

Los Ayuntamientos, al determinar los ingresos para cubrir los gastos de sus presupuestos, tienen que acudir, ante todo, á los recursos propios procedentes de bienes y valores de toda clase que correspondan á los Municipios, conforme al párrafo primero del artículo 136, y á los arbitrios é impuestos de que tratan el segundo y el art. 137; y si estos recursos no alcanzasen, están autorizados por los artículos 3.º y 9.º de las leyes de 18 de Junio de 1885, para imponer como recargo máximo el 16 por 100 de las cuotas repartidas para el Tesoro por contribución territorial é industrial y de comercio; por el 3.º de la del 16 de Junio del propio año de 1885, el 100 por 100 de los derechos del Estado sobre consumos, y por el 5.º de la de 31 de Diciembre de 1881, el 50 por 100 sobre las cédulas de empadronamiento, con cuyos recursos se han sustituido, casi en su totalidad, los que concedían los artículos 138 y 139 de la ley Municipal.

Y cuando todos estos medios ordinarios no alcanzasen para cubrir la legítimas atenciones municipales, el artículo 16 de la ley de Presupuestos de 21 de Junio de 1878 autorizó también á los Ayuntamientos para proponer, de acuerdo con las Juntas de asociados, los recargos y arbitrios extraordinarios que consi lerasen de absoluta necesidad, siempre que no recargasen las contribuciones directas, remitiendo sus acuerdos, por conducto de los Gobernadores civiles á este Ministerio, el cual resolverá lo conveniente, oyendo al de Hacienda, y en su caso, al Consejo de Estado.

Para uniformar la concesión de estos arbitrios extraordinarios, se dictaron, la circular de 6 de Mayo, y la Real orden de 3 de Agosto de 1878, fijando la forma, tiempo y reglas á que deben acomodarse los expedientes, en los cuales es terminante la prohibición de que figuren artículos de los que ya tributan como comprendidos en la tarifa de los del Tesoro; infiriéndose clara-

mente de todo esto que los Ayuntamientos que se propongan utilizar también el medio del repartimiento, uno de los cuatro que autorizaba el artículo 136 de la ley, no pueden incluir en él á los propietarios y colonos, ni á los hacendado forasteros por las utilidades de sus fincas, ni tampoco á los que figuren en el de la industrial, porque recargadas ya con el máximo del 16 por 100 para atenciones municipales las cuotas con que por los dos conceptos contribuyen para el Tesoro, no permite la ley nuevos impuestos sobre la misma riqueza. Así es que por la Real orden circular de 15 de Enero de 1879 se ha resuelto que en aquellos pueblos en que sea preciso acudir al repartimiento general, hay que tener en consideración que, modificado en gran parte por las leyes de Presupuestos el art. 138 de la Municipal, los ingresos admisibles por aquel concepto, son el recargo autorizado sobre las cuotas del Tesoro por contribución territorial, cultivo y gadería é industrial y de comercio; y por último, un impuesto proporcional á dichos recargos sobre las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del citado art. 138. Esta misma Real orden dispone igualmente que cuando las circunstancias especiales de alguno pueblos hicieran imposible, ó de todo punto ineficaz, la aplicación de dichas bases, los Ayuntamientos y las Juntas de asociados, haciéndolo constar así razonadamente, podrán prescindir de utilizarlas, quedando en tal caso reducidos los ingresos del repartimiento general al producto de los dos referidos recargos sobre las contribuciones directas. Reiteró también la prohibición de que el recargo sobre los derechos de consumos pudiera exceder del 100 por 100; y por último, dispuso que cuando los medios legales ordinarios no bastasen en algunos Municipios á cubrir el déficit de sus presupuestos, y éste fuera de gran entidad, pudieran recurrir los Ayuntamientos á proponer, de acuerdo con las Juntas, los recursos extraordinarios que juzguen de absoluta necesidad y

consideren menos gravosos al vecindario, siempre que no añadan nuevos recargos á las contribuciones directas.

Estas disposiciones, lejos de ser debidamente cumplidas y observadas por todos los Ayuntamientos, resultan olvidadas por algunos, donde no sólo se exige á los vecinos del máximo de los recargos permitidos, sino que para cubrir el déficit, no bien estudiado ni appreciado en muchos casos, acuden al repartimiento general y obligan á contribuir de nuevo á los mismos que por su riqueza territorial é industrial han satisfecho ya todo cuanto la ley autoriza y consiente gravar sus utilidades, sin reparar que tales exacciones pueden revestir el carácter de delito, aparte de otro género de abusos que suelen cometerse á la sombra de tan ilegal proceder.

Resuelto el Gobierno á evitarlos, haciendo que se observen las disposiciones que rigen, única garantía de los contribuyentes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que cuando los Ayuntamientos y las Juntas de asociados hayan agotado para cubrir los ingresos de sus presupuestos los recursos ordinarios, consistentes en el producto de los bienes propios del Municipio; en los arbitrios é impuestos municipales de que trata el art. 137; en los recargos autorizados del 16 por 100 sobre las cuotas de las contribuciones directas; en el 100 por 100 sobre la tarifa del Tesoro por consumos; en el 50 por 100 sobre las cédulas de empadronamiento, y en lo que les corresponda sobre el impuesto de alcoholes con sujeción á la ley de 26 de Junio de 1888 y su reglamento, pueden acudir á los arbitrios extraordinarios, instruyendo al efecto en tiempo y forma el expediente que determine la Real orden de 3 de Agosto de 1878, para que la cobranza de aquellos obtenga en su caso la aprobación del Gobierno antes del 1.º de Julio, en que principia el año económico.

2.º Que los Gobernadores civiles de

las provincias se abstenga de autorizar, ni aun con carácter interino, la cobranza de arbitrio alguno extraordinario, y que se considere como ilegal cualquiera exacción que se haga sin preceder la aprobación del Gobierno.

3.º Que si los presupuestos municipales, á pesar de todos los recursos indicados, resultasen todavía en legítimo déficit, y los Ayuntamientos acordasen con las Juntas de asociados acudir al repartimiento vecinal sobre las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del art. 138, no pueda ser objeto del mismo repartimiento la riqueza de todos aquellos que, figurando en los de la contribución territorial é industrial, hayan satisfecho ó deban satisfacer por ambos conceptos el máximo de los recargos autorizados, teniéndose sobre esto muy presente la Real orden citada de 22 de Julio de 1878.

4.º Que los Gobernadores de las provincias no consientan, antes bien corrijan en la forma que corresponda, hasta someter á la acción judicial, las extralimitaciones que se cometan por los Ayuntamientos y Juntas de asociados en los repartimientos vecinales, pudiendo también recurrir á dichas Autoridades los vecinos indebidamente incluidos en ellos, y enalzada ó queja de sus resoluciones á este Ministerio.

5.º Los Ayuntamientos, en cumplimiento del art. 150 de la ley Municipal, comunicarán con puntualidad á los Gobernadores sus respectivos presupuestos, á fin de que puedan corregirse en tiempo las extralimitaciones legales, si las contuvieren; y cuando hayan de recurrir á la imposición de arbitrios extraordinarios, acompañarán los expedientes en solicitud de aprobación de los mismos, instruidos en la forma en que está prevenido.

6.º Que haga V. S. publicar inmediatamente esta circular en el *Boletín oficial*, y que exija de los Alcaldes la manifestación de haberse dado cuenta de ella en el Ayuntamiento, participando V. S. á este Ministerio haber tenido efecto dentro de un mes precisamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, debiendo dar cuenta de la misma en la primera sesión que celebren los Ayuntamientos, y de haberlo verificado lo participarán á este Gobierno con toda brevedad.

Córdoba 8 de Abril de 1889.
El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 799.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de un potro, pelo negro, calzado de los pies y una mano, con algunos pelos blancos

en la frente y por cima de las cuartillas de la rozadura de la manca, extrañado de la posesión de la Gargantilla, término de Pozoblanco.

Córdoba 8 de Abril de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 801.

ELECCIONES

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia nombrarán persona que se presente en la Secretaría de este Gobierno á recoger las cédulas electorales que tienen solicitadas para la próxima renovación bienal de Ayuntamientos.

También se recuerda á dichos Alcaldes la remisión á este Gobierno, para elevarla á la Superioridad, de la certificación literal de las listas electorales á que se refiere el art. 30 de la vigente ley y cuyo servicio se le tiene interesado por circular de 16 de Enero del corriente año, publicada en el *BOLETIN OFICIAL* del mismo día; en la inteligencia, que de no verificarlo en el término que se les tiene mandado, procederé contra ellos con todo rigor.

Córdoba 8 de Abril de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadros y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiere, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

Guardia Vicente Fernández Pando, natural de Lafort, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Rodríguez Alvarez, natural de Llanera, provincia de Oviedo.

Idem Julián Cerdán Alvarez, natural de Caravaca, provincia de Almería.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.

Sargento segundo Francisco García Rejana, natural de Guadalcazar, provincia de Córdoba.

Comandancia de la Guardia civil de Santi Spiritus.

Guardia Simón Zaldivias Marquina, natural de Villanueva, provincia de Burgos.

Idem Domingo Pérez Ferreira, natural de Villora, provincia de Orense.

Madrid 23 de Febrero de 1889.—El Brigadier Inspector, Correa.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA

Relación nominal de los pagos é ingresos verificados durante el mes de Diciembre de 1877 á 1888 en la Beneficencia provincial.

PRESUPUESTO DE 1887 Á 88

ESTABLECIMIENTOS	Días.	PAGOS Conceptos.	TOTAL	
			Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
Expósitos.....	3	Al Director, por haberes de nodrizas internas en 1885 á 1886.	"	177,50
Hospicio.....	5	A D. José Barea, por comestibles en Marzo de 88.....	"	3.623,25
Agudos.....	7	A D. Juan Cabello, por vinagre en Abril de id.....	76,80	
Crónicos.....	"	Al mismo, por id. en Mayo id.....	19,68	
Hospicio.....	"	Al mismo, por id. en Abril id., Mayo y Junio de id.....	259,92	
Expósitos.....	"	Al mismo, por id. de Mayo y Junio de id.....	81,36	437,76
"	12	A D. Joaquín Barrena, por sus haberes de Marzo, Abril y Mayo de 1886.....	"	433,32
"	15	Al Director, por haberes de nodrizas en Mayo de 1885.....	"	13,00
Hospicio.....	17	A D. Filomeno Moreno, Delegado, por sus haberes de Mayo y Junio de 1888.....	"	583,32
Expósitos.....	19	Al Director, por haberes de nodrizas de 1885 á 1886.....	"	45,00
Hospicio.....	20	Al Director, para pago de personal y material de la imprenta.	284,12	
Expósitos.....	"	A D. José Jiménez, por aceite en Mayo y Junio de 1888.....	409,98	
"	"	Al Director, por haberes de nodrizas de Marzo y Abril de 1888.....	47,25	741,35
"	21	Al Administrador de la hijuela de Expósitos de Bujalance.....	1.000,00	
"	"	A D. Rafael Vázquez, Médico, por sus haberes de Mayo y Junio de 1888.....	375,00	
"	"	A D. José Miranla, Practicante, por sus haberes de Mayo y Junio de 1888.....	98,05	
"	"	Al Director, por haberes de sirvientes de Mayo y Junio de 1888.....	520,20	
"	"	Por haberes del Director y Auxiliar, de Mayo y Junio de 1888.	416,64	
"	"	A D. José Toribio, Músico, por sus haberes de Mayo y Junio de 1888.....	62,50	
"	"	A D. José Sahagún, Capellán, honorarios id.....	125,00	
"	"	Al Director, por haberes de nodrizas internas, en Junio de idem id.....	666,65	3.264,04
Agudos.....	22	A D. Juan Rodríguez, por hortaliza en Mayo de 1888.....	38,75	
"	"	A D. Manuel del Pino, por leche de burras en id.....	2,86	
"	"	A Antonio Paredes, limpiador, por sus haberes de Julio á Octubre de 1885.....	200,00	
"	"	A Doña Carmen Gallegos, por cacharrería en Junio de 1886.	96,50	
"	"	A Carmen Gómez, lavandera, por sus haberes de Mayo y Junio de 1886.....	60,00	
Expósitos.....	"	Al Administrador de la hijuela de Expósitos de Rambla.....	426,39	
"	"	A D. José Iglesias, por comestibles en Junio de 1888.....	173,62	
"	"	A D. Mateo Barea, por id. en Mayo y Junio de id.....	895,99	
"	"	A D. José Iglesias, por id. en Mayo de id.....	187,26	
"	"	A D. Manuel Casana, por materiales de albañilería en Mayo y Septiembre de 1887.....	324,90	
"	"	A D. Rafael Doblás, por huevos en Mayo y Junio de 1884 y Diciembre de 1885.....	364,30	2.770,57
"	28	Al Director, para pago de nodrizas externas en 1885 á 1886.....	"	68,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

ESTABLECIMIENTOS	Días	PAGOS		ESTABLECIMIENTOS	Días	PAGOS		TOTAL	
		Conceptos.	Ptas. Cént.			Conceptos.	Ptas. Cént.		
Agudos.....	31	A D. Mariano López Mogrovejo, por leche cabra en Mayo de 1888.	125,55	Agudos.....	31	Por reintegro que se libró á Don José Roda en Septiembre de 1887 para traslación de un aliado á San Baudilio, y no tuvo efecto,	225,00		
"	"	A D. Ricardo Rivas, por leña en Mayo y Junio id.	135,98	"	"	Recibido de provinciales.	8,04		
"	"	A Doña Antonia Sánchez, por carne de vaca en Junio de 1884.	2.297,30	Crónicos.....	"	Idem de id.	353,70		
"	"	Al Director y Auxiliar, por sus haberes de Mayo y Junio de 1888.	520,82	Hospicio.....	"	Idem de id.	10.392,80		
"	"	A D. Rafael Marchal, Médico, por sus haberes de Mayo de 1885.	208,33	Expósitos.....	"	Idem de id.	3.647,46	19.436,00	
"	"	A los herederos de D. Camilo Alzate, Médico, sus haberes de Febrero y parte de Marzo de 1885.	249,58			Total de ingresos en Diciembre de 1888.	"	25.500,19	
"	"	A D. José Gallardo, por estancias de dementes en San Baudilio del Llobregat, de Enero á Junio de 1888.	227,50	RESÚMEN					
"	"	A D. Mariano Sancho, por herrería en Agosto y Noviembre de 1884.	256,45			Importa lo pagado.	25.500,19		
"	"	A Doña Carmen Gallegos, por cacharrería en Marzo de 1886.	121,50			Idem los ingresos.	25.500,19		
"	"	A D. Nicolás Pinzetti, por calderería en 1884 á 1885.	309,25			<i>Igual.</i>			
"	"	Al Director, para pago de haberes de sirvientes en 1885 á 1886.	390,00	Córdoba 28 de Febrero de 1889.—El Ordenador de pagos, <i>Juan Cabrera.</i> (Se continuará).					
"	"	A los herederos de D. José Moreno, cocinero, por sus haberes de Julio á Noviembre de 1885.	178,60	Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Córdoba					
Crónicos.....	"	A D. José Jiménez, por aceite en Mayo y Junio de 1888.	254,60	ANUNCIO					
"	"	A D. Mariano López Mogrovejo, por leche de cabras en Mayo de 1888.	100,80	Núm. 780.					
Hospicio.....	"	Al mismo, por id en id.	55,80	A pesar de la invitación que por medio de anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 71, del 25 de Marzo último, se hiciera á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que con antelación fueran preparando los trabajos necesarios de adopción de medios para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo ejercicio, muy escasísimo es el número de las Corporaciones municipales que hasta la fecha han remitido el testimonio de la sesión en que se acordara dicho extremo.					
"	"	A D. Miguel Eraña, por varios artículos en 1886.	10,12	En su vista, se llama nuevamente la atención de los Sres. Alcaldes de la urgencia del servicio de que se trata; en la inteligencia de que si transcurre el plazo de ocho días que se concede para cumplimentarlo, sin haber remitido el aludido testimonio, esta Administración propondrá á la Delegación de Hacienda se sirva adoptar las medidas coercitivas que determina el Reglamento vigente.					
"	"	Al mismo, por sus haberes de doce días de Marzo de id.	66,66	Córdoba 5 de Abril de 1889.—El Administrador, Sebastián Prieto.					
"	"	A D. José Jiménez, por aceite, en Junio de 1888.	536,75	AYUNTAMIENTOS					
"	"	A D. Ricardo Rivas, por leña en Mayo y Junio de 1888.	96,06	Montalbán.					
"	"	A D. José Barea, por comestibles en Abril de id.	4.876,80	Núm. 776.					
Expósitos.....	"	A D. Mariano López Mogrovejo, por leche de cabras en Mayo de id.	55,80	D. Juan Bernabé Castellano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la misma.					
"	"	A Doña Dolores Recio, por algodones en 1884 á 1885.	325,61	Hago saber: Que confeccionado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario que rige en este Municipio, con arreglo á lo preceptuado por el artículo 146 de la ley Municipal, se anuncia quedar expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, á los efectos de inspección y observaciones que se estimaren producir.					
"	"	Al Administrador de la hijuela de Expósitos de Lucena.	806,11	Montalbán 3 de Abril de 1889.—Juan B. Castellano.—El Secretario accidental, J. Castellero.					
"	"	Al id., id. de Aguilar.	106,44	Espejo.					
"	"	Al id., id. de Bujalance.	135,82	Núm. 777.					
"	"	Al id., id. de Cabra.	216,89	D. Antonio Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.					
"	"	Al id., de id. de Castro del Río.	5,84	Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al próximo año económico de 1889 á 90, comprensivo de todas las personas sujetas al referido impuesto, con arreglo á las disposiciones legales, se halla de manifiesto en esta Secretaría capitular, por término de 10 días, para que los individuos comprendidos en el mismo puedan examinar sus respectivas calificaciones y aducir los agravios que estimen oportunos.					
"	"	Al id., id. de Fuente Obejuna.	77,37	Espejo 4 de Abril de 1889.—Francisco Gracia.—Por su mandado, Eulogio García, Secretario.					
"	"	Al id., id. de Montilla.	93,10	Palenciana.					
"	"	Al id., id. de Priego.	426,15	Núm. 788.					
"	"	Al Director, por haberes de nodrizas de Septiembre 1885 á Junio de 1886.	75,00	D. Rafael Fdez y Escalera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.					
		Total pagado en Diciembre de 1888.		Hago saber: Que formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, no se les admitirá ninguna.					
			13.342,58	Palenciana 3 de Abril de 1889.—Rafael Páez.—Casto Martínez, Secretario.					
			25.500,19	Añora.					
				Núm. 790.					
				D. Bartolomé Servando Madrid y Risquez, Alcalde constitucional de esta villa.					
				Hago saber: Que hallándose formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de					
				INGRESOS					
Agudos.....	1.º	Existencia que quedó en 30 de Noviembre.	"	453,73					
Expósitos.....	17	Recibido del Director por sobrante de pago de haberes de nodrizas de la hijuela de Baena.	"	428,25					
"	18	Por intereses de inscripciones de Octubre de 1887 á 1888.	489,21						
"	"	Por id. id. de Octubre 1883 á Julio de 87.	2.609,12	3.098,33					
"	22	Por la Obra pía de Doña Teresa de Córdoba y Hocés, y por la Junta provincial de Beneficencia por cinco anualidades vencidas en Junio de 1887.	"	2.062,50					
Crónicos.....	29	Recibido de D. José Garrido, por un censo.	"	21,38					
Agudos.....	31	Por estancias de militares de Enero á Junio de 1888.	4.809,00						

base para la derrama de la contribución territorial de este distrito municipal en el próximo año económico de 1889 á 1890, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para que durante dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones que consideren justas las personas que se crean perjudicadas.

Añora 3 de Abril de 1889.—El Alcalde, Bartolomé Madrid.

Núm. 791.

D. Bartolomé Servando Madrid y Riquelme, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial y comercio correspondiente al próximo año económico de 1889 á 1890, queda expuesta al público en esta Secretaría, por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Añora 3 de Abril de 1889.—El Alcalde, Bartolomé Madrid.

Villaharta.

Núm. 789.

D. José Ramos Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1889 á 1890, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen convenientes; previniendo que, trascurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Villaharta 5 de Marzo de 1889.—El Alcalde, José Ramos.

Carcabuey.

Núm. 794.

D. Antonio Ramón Benítez Vargas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1889-90 por la Comisión respectiva, censurado por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por término de 15 días, contados desde el de hoy, en cumplimiento y á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Carcabuey 3 de Abril de 1889.—Antonio Ramón Benítez.

Palenciana.

Núm. 793.

D. Rafael Fdez Escalera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Corporación que preside el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1889 á 1890, se halla expuesto al público por término de 10 días, para que los individuos en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia, que pasado dicho plazo sin verificarlo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Palenciana 4 de Abril de 1889.—Rafael Fdez.—Casto Martínez, Secretario.

JUZGADOS

Rute.

Núm. 785.

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado contra Francisco Hurtado Orellana, vecino de Palenciana, á instancia de la viuda y herederos de D. Rafael Ariza Gómez, difunto, se ha mandado sacar á pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.^a Seis celemines de olivar con veintiocho plantas, pago de Borrego, término de Palenciana; linda: á Oriente, con los herederos de D. José Gallardo; al Sur, otros de José María Caballero; al Norte, más de Fernando Soriano, y al Poniente, otros de José Soriano.

2.^a Cuatro celemines olivar, en las Calderonas, del mismo término; linda: á Oriente, con otros de los herederos de Juan Ruiz; al Sur, más de Bartolomé García; Norte, otros de D. José Antonio Gallardo, y al Poniente, las de Jerónimo Lara.

3.^a Cuatro celemines de tierra calma, pago de los Villares, de igual término; linda: á Oriente, otras de Jerónimo Lara; al Poniente, más del mismo; al Sur, los de Francisco Ramírez, y al Norte, otras de Antonio Gallardo.

4.^a Una casa, situada en la calle Alameda de dicha villa, con el número treinta y dos; linda: por su derecha, entrando, con otras de Francisco Hurtado Ramírez; por su izquierda, otras de Juan de Aragón, y por su espalda, con la calle de Gracia; y se subasta por la cantidad de dos mil seiscientos veintidos pesetas noventa y cuatro céntimos.

5.^a Seis celemines de tierra calma, al pago de Vaciacámaras, de citado término; linda: á Oriente, con tierras de Don Manuel Ramírez; al Sur y Poniente, otras de Elías Soriano, y al Norte, más de Francisco Aguilar; ha sido apreciada en trescientas veinticinco pesetas.

6.^a Y media aranzada de tierra olivar, pago de la Cañada de San Blas, del mismo término; linda: á Oriente y

Poniente, con otros de Don José Carrreira; al Sur, más de herederos de Francisco Hurtado, y al Norte, los de Francisco Hurtado y Hurtado; la cual ha sido apreciada en ciento diez pesetas.

Las primeras tres fincas se sacan por tercera vez á pública subasta sin sujeción á tipo; la cuarta se subasta por segunda vez con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, y la quinta y sexta por primera vez. El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, el día veintinueve del actual, á la una de su tarde; advirtiéndose á los licitadores que deberán consignar para tomar parte en la subasta el diez por ciento del tipo porque se ponen en licitación; que no se admitirán posturas en cuanto á las tres últimas fincas que no cubran dicho tipo, y que no tienen arreglada la titulación.

Dado en Rute á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Guillermo Lanza.—El Actuario, Francisco del Puerto.

Orihuela.

Núm. 740.

D. Tomás Gutiérrez Ráez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martínez Alvarez, soltero, arriero, natural de Salamanca, de 24 años de edad, cuyas señas son: color moreno aceitunado, de estatura regular, nariz larga; á Gabriel Pérez Cuellas, soltero, contratista, natural de Málaga, de 44 años de edad, de estatura alto, moreno, bastante feo, nariz remangada, usa bigote; á Felipe Rodríguez Monroy, de cuarenta años, casado, natural de Córdoba, contratista, el cual se titula tío del José Martínez, de estatura baja, delgado, color moreno, con barba corta y una señal en el lado izquierdo del cuello; visto chaqueta y pantalón de lana oscura y camisa azul de bullones con cordones, y á Antonio Pérez, del que no constan circunstancias, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Salamanca, Málaga y Córdoba, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles indagatoria en la causa que se les sigue sobre robo; apercibidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles y á mi disposición, de los referidos José Martínez Alvarez, Gabriel Pérez Cuellas, Felipe Rodríguez Monroy y Antonio Pérez.

Dado en Orihuela á 28 de Marzo de 1889.—Tomás Gutiérrez.—Por su mandado, Trinitario Martínez.

Alora.

Núm. 755.

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente encargo á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Don Emilio Seneis Martín, natural de Málaga, Secretario que fué del Ayuntamiento de Alozaina, casado, de 48 años de edad, y habido que sea lo conduzcan á la cárcel de este partido, á mi disposición, para que cumpla la pena que le impuso la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada en causa que se le siguió sobre atentado.

Dado en la villa de Alora á 27 de Marzo de 1889.—Juan Antonio Betes.—Por mandado de S. S., Antonio Bustillo.

SUBASTA

Núm. 802.

Grupo de minas pertenecientes á la Sociedad inglesa "The Belalcázar Silver Lead Company Limited," en liquidación.

El Factor judicial por los tenedores de obligaciones de dicha Compañía, en liquidación, saca á subasta pública en el *Faculty Hall* Glasgow, el día primero de Mayo próximo, á las doce del día, toda la propiedad á dicho Sr. confiada, en el mínimo precio de ocho mil libras esterlinas.

Esta se compone de nueve concesiones con una superficie de más de 600 acres, situada á ocho millas de la estación del ferrocarril de Belalcázar, línea de Badajoz á Madrid, provincia de Córdoba.

Se ha probado la existencia de mineral por un pozo profundizado á 143 metros y por varias otras obras de más investigación.

Las minas han sido dotadas, con máquinas de extracción y desagüe, por valor de 9 000 libras esterlinas; casas, almacenes, cuadras y talleres se han construido á costa de 5.000 libras esterlinas.

Se ha sacado y vendido á precios muy ventajosos una gran cantidad de mineral durante los trabajos de investigación, y en los lavaderos, el que existe actualmente, valdrá seiscientas libras esterlinas.

Para más pormenores y detalles pueden dirigirse á los Sres. Fisher Watt and Hayes, 183, St Vincent Street Glasgow, quienes tienen los títulos de propiedad y pliego de condiciones para la subasta, ó á los Sres. John Mann etc. Sons.—C. A., 183, St Vincent, Street Glasgow.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)